

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., 21 DE ENERO DE 2021

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 2017-00501, informando que el Tribunal Superior mediante tutela 2021-009, interpuesta por la parte accionada BRITISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA SAS - BAT COLOMBIA, ordeno dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 19 de noviembre 2020.

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2021
La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
BOGOTÁ, D.C., 21 DE ENERO DE 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2.- Conforme a lo ordenado por Tribunal Superior en fallo de tutela de fecha 20 de enero de 2021, este Despacho deja sin valor ni efecto el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, que ordeno requerir a la accionada BRITISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA SAS - BAT COLOMBIA, lo relacionado con el pago del cálculo actuarial, a COLPENSIONES, precisándose esta orden no implica la devolución del dinero cancelado por BAT COLOMBIA a COLPENSIONES conforme se expuso en las consideraciones en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior.
- 3.- Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, las entidades accionadas dieron cumplimiento a la acción de tutela de la referencia, dese por terminado el trámite incidental por cumplimiento y Archívense las diligencias dejando las constancias y registros correspondientes.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 008 fijado
hoy 25 DE ENERO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720170056900

De: MAYERLING NIÑO SÁNCHEZ

Contra: RENÉ GARZÓN PINZÓN

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que no se ha notificado el demandado.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

En aplicación del decreto 806 de 2020, por secretaría remítase la demanda al correo electrónico rene.garzon@electricables.com aportado por la parte demandante, para que el demandado proceda a pronunciarse al respecto conforme a lo ordena en auto admisorio del 10 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

Correos electrónicos

Parte demandante

legalservicesayc@gmail.com

Parte demandada

rene.garzon@electricables.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 008

fijado hoy 25 DE ENERO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180007100

De: SANDRA XIMANA GARZÓN BARRERO

Contra: SERVICIOS NACIONALES POSTALES – HUMAN STAFF – SUPERLABORALES S.A. – S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S – OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que SERVICIOS NACIONALES POSTALES constituyó nueva apoderada judicial. No se ha notificado COLTEMPORA S.A.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

1º. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de SERVICIOS NACIONALES POSTALES a la Dra. LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA, portadora de la T.P. No. 337.590 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

2º. En aplicación del decreto 806 de 2020, por secretaría remítase la demanda al correo electrónico financiera@grupocoltempora.com, para que la llamada a juicio proceda a pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante

marthaabogada302@gmail.com

Parte demandada

luisa.viloria@4-72.com.co

notificaciones.judiciales@472.com.co

carlos.urrea@humanstaff.com.co

wdauidgil@hotmail.com

melbaramos125@hotmail.com

gerencia@superlaborales.com

laboral@slcabogados.co

edgar.vargas@nexarte.com

nataliacrave@gmail.com

contabilidades&a@serviasesorias.com.co

hallam.espitia@hotmail.com

gerencia@echandiaasociados.com

financiera@grupocoltempora.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 008

fijado hoy **25 DE ENERO DE 2021**

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180011500

De: E.P.S. SANITAS S.A.

Contra: ADRES – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que ADRES y el MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL se notificaron del auto admisorio mediante aviso judicial. A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO se les remitió correo electrónico con copia de la demanda y del auto admisorio. ADRES y el Min. Salud dentro del término legal se pronunciaron al respecto. Se deja constancia que los días 21 y 27 de noviembre y 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos debido al cese de actividades programado por los sindicatos de la Rama Judicial.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

1. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de ADRES a la Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES BELLO CASTAÑO, portadora de la T.P. No. 251.937 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
2. Reconózcase y téngase como apoderado judicial del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL al Dr. JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ, portador de la T.P. No. 177.253 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
3. Respecto a las contestaciones de la demanda presentadas por las convocadas a juicio, se estudiarán una vez traba la litis en su integridad.
4. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.
5. Por no reunir los requisitos del art. 82 y 84 del CGP, se inadmite el llamamiento en garantía por presentar las siguientes falencias:
 - a. El nombre y domicilio de las partes (de cada una de las sociedades que conforman la unión temporal) y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del

demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

Correos electrónicos

parte demandante

jmgarcia@keralty.com

w.mora@colsanitas.com

parte demandada

maria.bello@adres.gov.co

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

jpino@minsalud.gov.co

juanrafael@pinoabogados.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 008

fijado hoy, **25 DE ENERO DE 2021**



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180049300

De: IVAN GIOVANNY AMAYA CORREDOR

Contra: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. - EMPOSER LTDA. -
SEGURIDAD COSMOS LTDA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, que la parte demandante solicita el
emplazamiento de la litis consorte SEGURIDAD COSMOS LTDA.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior, previo a continuar con el trámite del proceso, en
aplicación del Decreto 806 de 2020, requiérase a la parte demandante para que
en el término de cinco (05) aporte el certificado de existencia y representación
legal de la sociedad SEGURIDAD COSMOS LTDA, con fecha de expedición no
superior a un mes. Lo anterior a fin de verificar la dirección electrónica registrada
por la llamada a juicio.

Cumplido lo anterior, por secretaría, remítase la demanda al correo electrónico
para que la convocada proceda a pronunciarse según lo ordenado en proveído
del 08 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos:

Parte demandante

OFICINAAMBROCILOPEZ@OUTLOOK.COM

Parte demandada

Nury.perez@prosegur.com

Maribel.cantanaro@prosegur.com

notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 008 fijado
hoy 25 DE ENERO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD. 110013105007-2019-00332-00**

**DTE: LUIS HERNANDO CANCHÓN
DDA: JOSÉ ARISTÓTELES PINILLA VIRGUEZ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) De Enero del 2021.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia programada para el día Miércoles Veinte (20) de enero del 2021, la cual no fue posible llevar a cabo en dicha fecha toda vez que, el demandado no compareció a la diligencia programada. Sírvase Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) De enero del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. CITAR a las partes a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el art. 80 del CPL, a fin de llevar a cabo fallo de primera instancia, para el día lunes Ocho (8) de febrero del 2021 a la hora de las 2:30 PM, la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co, yzubiria@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
4. Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, aporte certificado de cámara de comercio del Establecimiento denominado MULTI REPUESTOS Y SERVICIOS JJJ LTDA de propiedad del demandado señor José Aristóteles Pinilla Virguez. Además, la parte demandante, podrá enviar comunicado al

demandado a la dirección aportada para efectos de notificación, a través de una empresa de correo certificado, en aras de surtir el debido trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

diazrodriguezabogados@hotmail.com

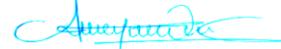
multirepuestosjjj@gmail.com

multirepuestosjjj@hotmail.com

YZ.

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Veinticinco (25) de enero del 2021
Por ESTADO N°. 008 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD. 110013105007-2019-00583-00**

DTE: OSCAR IVÁN BARBOSA FANDIÑO

DDA: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP.

Bogotá D.C., Veintidós (22) De Enero del 2021.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia programada para el día Viernes Quince (15) de enero del 2021, la cual no fue posible llevar a cabo en dicha fecha toda vez que, la parte demandada no apporto al proceso las pruebas documentales requeridas en audiencia anterior. Sírvase Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

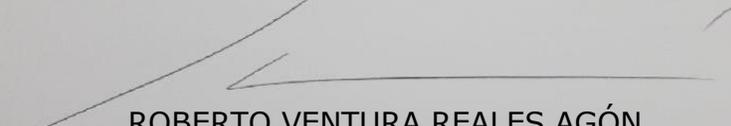
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) De enero del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. CITAR a las partes a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el art. 80 del CPL, a fin de llevar a cabo fallo de primera instancia, para el día lunes Primero (1) de febrero del 2021 a la hora de las 8:30 AM, la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co, yzubiria@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
4. Se requiere a la parte demandada, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP, para que en el término de cinco (5) días, allegue con destino a este proceso las pruebas documentales requeridas de oficio en la audiencia celebrada el pasado Nueve (9) de diciembre del 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte

demandada aportó una documental que no corresponde al demandado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

ernestogabogado@gmail.com
enlegis@hotmail.com
oscar_barbosa22@hotmail.com
notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

YZ.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veinticinco (25) de enero del 2021 Por ESTADO N°. 008 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00253-00
DEMANDANTE: CARLOS IGNACIO HOYOS ESPINOSA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 5 de noviembre de 2020. Sírvese proveer. sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS identificado (a) con la C.C. 88.273.764, portador (a) de la T.P. No. 170.655 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) CARLOS IGNACIO HOYOS ESPINOSA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCION S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

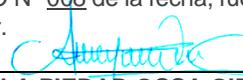
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
ricardozuniga17@hotmail.com
Demandado:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co
ana.velasquez@proteccion.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticinco (25) de enero de 2021 Por ESTADO N° 008 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00288-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CUESTA ALONSO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – MINHACIENDA –
BANCO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 9 de septiembre de 2020. Sírvese proveer. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSEFINA CASAS RAMÍREZ identificado (a) con la C.C. 41.438.242, portador (a) de la T.P. No. 22.785 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MARTHA ISABEL CUESTA ALONSO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

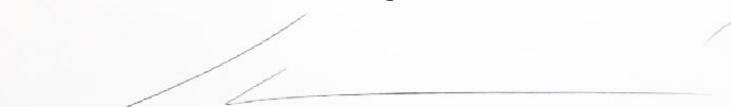
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y

S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

pensionesasesorias@hotmail.com

Demandado:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

jdiaz@bancodebogota.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticinco (25) de enero de 2021 Por ESTADO N° 008 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00446-00
DEMANDANTE: GLORIA LUZ DURAN MAX
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 21 de enero de 2021. Sírvese proveer. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARÍA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) GLORIA LUZ DURAN MAX contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción

establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

paula648@hotmail.com

vianneyabogada@yahoo.com

Demandado:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

jemartinez@colfondos.com.co

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C veinticinco (25) de enero de 2021
Por ESTADO N° 008 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00447-00
DEMANDANTE: HÉCTOR BECERRA CUBILLOS
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 21 de enero de 2021. Sírvese proveer. sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARÍA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) HÉCTOR BECERRA CUBILLOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción

establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

hecbecu@yahoo.com

notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com

Demandado:

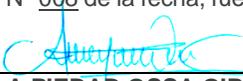
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

jemartinez@colfondos.com.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C veinticinco (25) de enero de 2021
Por ESTADO N° 008 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00448-00
DEMANDANTE: MARY BELL GUTIÉRREZ DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION – OLD MUTUAL -
PORVENIR

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 21 de enero de 2021. Sírvese proveer. sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MARY BELL GUTIÉRREZ DUQUE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCION S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – OLD MUTUAL S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com
notificaciones@restrepofajardo.com

Demandado:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com
cliente@skandia.com.co
dgarcia@skandia.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veinticinco (25) de enero de 2021
Por ESTADO N° 008 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00449-00
DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL CESPEDÉS RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 21 de enero de 2021. Sírvese proveer. sírvase proveer.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARÍA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) JOSÉ GABRIEL CESPEDÉS RAMÍREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de

justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

g.cespedes078@gmail.com

jorgecasasjc@hotmail.com.com

Demandado:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C veinticinco (25) de enero de 2021
Por ESTADO N° 008 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00449-00
DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL CESPEDES RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 21 de enero de 2021. Sírvase proveer. sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aportar la reclamación administrativa elevada ante Colpensiones, comoquiera que la misma está relacionada en el acápite de pruebas, pero no se adjuntó al escrito de demanda.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
otalorabogadossas@outlook.com
Demandado:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
jemartinez@colfondos.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticinco (25) de enero de 2021 Por ESTADO N° 008 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria